



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA

2 Julio 1943

1926

R.F. 1865

[Firma]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. 52338

Ilmo. Sr.:

Padual Sanchez
Landa.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaida contra el anotado al margen por ser vecino de SIGUES (Zaragoza) y pertenecer a la Jurisdicción de ese Tribunal.

Ruego a V.I. acuse de recibo.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 28 de Junio de 1.943.

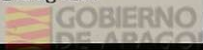
172

[Firma: José Luis Durado]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Zaragoza.



Rafael Jalls Fraudmontague

Sargento de Infantería Secretario
número 10 para los trámites ejecutivos de sentencia de la causa N.º
1855-41 instruida contra PASCUAL SANCHEZ LANDA. Y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Región Militar
el Oficial de Infantería DON. *Cipriano Sauc Sauc*

REFUTICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio.-93.- Obra sentencia. -h ka Plaza de Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumariadonúmero 1855-41., instruida contra el procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA, atendida la lectura del apuntamiento informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º Cumplimento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal Fernandez.-RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA, de 57 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de *Barcelona*, de ideas izquierdistas que había tomado parte en varios desahos de carácter político ocurrido en dicho pueblo, habiendo perseguido a las personas de derechas, al iniciarse el Movimiento Nacional hizo guardias, poniéndose en favor de la causa rebelde, deteniendo al legionario Pascual Anso Cortes que luego aquellos momentos al pueblo y al que el procesado amezno con fusilarle, instando a las autoridades locales para que no le pusiera en libertad, huyendo a Francia el día 22 de Julio de 1936 en que las fuerzas Nacionales ocuparon el pueblo libertando al citado legionario, pasando el procesado a Barcelona donde se enroló voluntariamente en el Ejército rojo, prestando diversos servicios de retaguardia en la Brigada denominada "Alto Aragón", huyendo nuevamente a Francia ante el avance de las fuerzas Nacionales, regresando a España en Julio de 1941.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente espuestos son constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que sean de apreciar circunstancias atenuantes de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que si bien es cierto que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme previene el artículo 219 del Código de Justicia Militar, en este caso no procede fijar su cuantía que lo sera por procedimiento aparte conforme de termina la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA, como autor del delito antes calificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de bono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidad civil se estará a lo dispuesto dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTRO SI: el Consejo estima procede proponer respetuosamente a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión en parte de conformidad con lo que proviene las Ordenes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles Rubricadas.-Al folio.-95.-EXCMO. SR.- el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a l procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias atenuantes del artículo 240 del Código de Justicia Militar son las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta que con lo que de los autos de desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que reste. V.S. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva.-Si V.S. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, de los elevados seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-De conformidad con lo propuesto por el Consejo en el Oficio del fallo procederá a la

se digno conmutar la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor por los fundamentos allí alegados. - V. S. no obstante acordó en virtud de Zaragoza a 21 de Septiembre de 1942. - El Auditor Lopez Rando Rubria y sellado. - Al folio. - 96. - En Zaragoza a 26 de Septiembre de 1942. - por conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, se ruego la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que se vio y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PABLO SANCHEZ LANLAS la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las a cesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de a bono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se figuran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Resparto al ytrósi de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad a cuerda conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. - El Capitan General. MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, extendiendo la presente que con cuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *Teruel* de *Nov.* mil novecientos cuarenta y dos.

Y. B. S.

Jarrin



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1855 del año 1941 contra Fernando Juan Lopez Landra por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Julio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Vejada
Barroeta

Fernando

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que dada la
pena impuesta y correspondiente
el pueblo de Legices al pueblo
de ~~Legices~~ ^{Los} procede senten ex-
pediente a Samuel Sanchez Lande

Larugra 10 agosto 1943

Pedro de la Fuente

Hiliguanir - Hueltos de Pichana en 24 agosto 1943

Providencia - Zaragoza veinticuatro de agosto de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres

Millasuelo }
Maripin } Jose al Teniente
Barrota }

Seguidamente se cumple lo mandado. Seráfico

R.Politivas

Ilmo.Sr.

Nº 5233 en la Audiencia
Y 58 en el Juzgado

Contre

Pascual Sanchez Lenda

Adjunto tengo el honor de
remitir a V.S.I. testimonio
del auto de sobreseimiento
recado en el expediente
del margen.

Dios guarde a V.S.I.ms.es.

Acusado recibo el
17 del 6 de 1944

Sos del Rey Catolico a 12

Junio de 1944

Tomás Galvo



Ilmo.Sr. ~~FISCAL~~ Fiscal de la Audiencia Provincial

1991 2 10

D. José García Garín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.
DOY FE: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

" Auto del Juez ejerte Sr. Salvo Bona-) Sos del Rey Católico, a doce de Junio
fonte _____) de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas, fué incoado con fecha veinticinco del pasado mes de Mayo, contra Pascual Sanchez Landa, vecino de Sigües, en virtud de orden de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes, que obtiene de ingresos anuales mil quinientas pesetas, que tiene seis familiares a su cargo, los cuales carecen tambien de bienes, siendo el jornal medio de un bracero en Sigües doce pesetas. -----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando partes al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefatura Provincial de FET y de las JONS y remitir testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su día otro al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Vista la disposicion legal citada y demas de general y pertinente aplicacion- -----
S. Sa por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el vecino de Sigües Pascual Sanchez Landa. Hagense las oportunas anotaciones en los Libros de Secreteros y remítense los partes y testimonios indicados en el considerando que antecede. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé. =Tomas Salvo=Ante mí=José García Garín=
Rubricados."

CONGUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo ordenado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Católico, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Yo Soy El Juez de Instrucción ejerte

Tomas Salvo

José García Garín
SECRETARIO INTERINO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SOS DEL REY CATÓLICO

1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

5846/3 1814

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5233
contra Pascual Sanchez Lancha
de Sigüés (Zaragoza)

Juez Instructor de Los
Se inició el expediente en 15 de Mayo de 19 44
Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de

113

Ilmo. Sr.

R. Politicas

Nº 5233

Contra

Eusebio Sanchez Landa

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de su comunicacion fecha 15 de los corrientes, relativa a incoar expediente de Responsabilidades Politicas contra el anotado al margen, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S.I.ms.as.

Sos del Rey Catolico, a 25 de Mayo 1944



Tomás Delgado

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

GOBIERNO

A. N. 10. 2-43.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA
PRESIDENCIA

P.T. 1707

1814

75

E

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia dictada en la causa instruida por la Armada Militar contra el vecino de Sigüés PASCUAL SANCHEZ LANDA, por ser esa Audiencia la competente para conocer de las Responsabilidades Politicas que pudieran caberle al encartado.

Ruego atentamente a V.I. acuse de recibo para constancia en el rollo.

Huesca 4 de Febrero de 1.943.



Jose Luis Quintana

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1285 del año 1940 contra *Fasual*

Sanchez Sanja por delito de *suicidio a la orden* del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de *junio* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Dejala
Bascoeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que a su
juicio procede formar ex-
pediente a Pascual Sanchez.

Zaragoza 30 Junio 1949.

Recibo de la Fuente

Liggenia - Harrota de Pineda en 2 Julio 1949
[Signature]

Providencia - Zaragoza dos de Julio de mil noventa
y tres.

Rejada

Harrota

Fiscal de la Fuente
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ cinco

Señores

ta y cinco

*Millaruelo
Fajada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Los para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5233 contra General Saucedo Saucedo, vecino de Logroño* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra Pomares



Juzgado de 1ª Instancia de

Sos del Rey Catolico

Numero 58 en el Juzgado y 5233 en la Audiencia

EXPEDIENTE

de responsabilidades Politicas iniciado contra

Pascual Sanchez Lenda

vecino de Sigües.

!-!-!-!-!-!-!

!-!-!-!-!-!



E. 1981.956

LIBRARY OF CONGRESS



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5233

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1885 contra Fascual Sanchez Landa por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

18

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



27

DON LEANDRO PEREZ BARON, SECRETARIO HABILITADO DE LA AUDIENCIA PRO-
VINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: que en el rollo número 1.351 seguido contra el veci-
no de Sigüés PASCUAL SANCHEZ LANDA, obra un testimonio de
sentencia dictada por la Autoridad Militar que copiado li-
teralmente dice así:

"Don Rafael Gallo Grandmontague, Sargento de Infantería
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sen-
tencia de la causa n° 1.985-41 instruida contra PASCUAL
SANCHEZ LANDA y de cuya causa es Juez Civil especial pa-
ra el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Mi-
litar el Oficial de Infantería Don Cipriano Sanz Ibañez.-
Certifico: Que a los folios que se indicarán obran las
actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben
las cuales dicen así: Al folio 93.- Obra sentencia.- En
la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de
Plaza para ver y fallar la causa sumarisimo 1855-41 ins-
truida contra el procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA, atendida
la lectura del apuntamiento informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, vista
siendo vocal Ponente el Oficial 1° Complemento del Cuerpo
Juridico Militar Don Antonio San Cristobal Fernandez.- RE-
SULTANDO:- Hechos probados y así se declara que el procesa-
do PASCUAL SANCHEZ LANDA de 57 años de edad, casado labra-
dor, natural y vecino de Sigüés (Huesca) de ideas izquier-
distas que habia tomado parte en varios desmanes de carac-
ter politico ocurrido en dicho pueblo habiendo perseguido
a las personas de derechas, al iniciarse el Movimiento Na-
cional hizo guardias, poniéndose en favor de la causa re-
belde, deteniendo al Legionario Pascual Ansó Cortes que lle-
gó aquellos momentos al pueblo y al que el procesado amena-
zó con fusilarle, instando a las Autoridades Locales para
que no le pusieran en libertad huyendo a Francia el 22 de
Julio de 1.936 en que las fuerzas Nacionales ocuparon el
pueblo libertando a dicho legionario, pasando el procesado
a Barcelona donde se enroló voluntariamente en el ejercito
rojo, prestando diversos servicios de retaguardia en la Bri-
gada denomina "Alto Aragón", huyendo nuevamente a Francia
ante el avance de las fuerzas Nacionales regresando a Es-



paña en Julio de 1.941.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, digo auxilio, previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme previene el artículo 219 del Código de Justicia Militar, en este caso no procede fijar en cuantía que lo será por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.- FÁ, LLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA, como autor del delito antes calificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTRO SI: El Consejo estima procede proponer respetuosamente a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR de conformidad con lo que previene las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.- Al folio 95. EN CASO. 3R.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero del 1.939 todo ello en virtud de haber declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no estan en contradicción manifiesta que con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es presente que preste V.E. en su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos, al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y más tramites de ejecución, cumplidos los cuales, los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- De conformidad con lo propuesto por el Consejo en el OTRO SI del fallo procede que V.E. se digne conmutar la

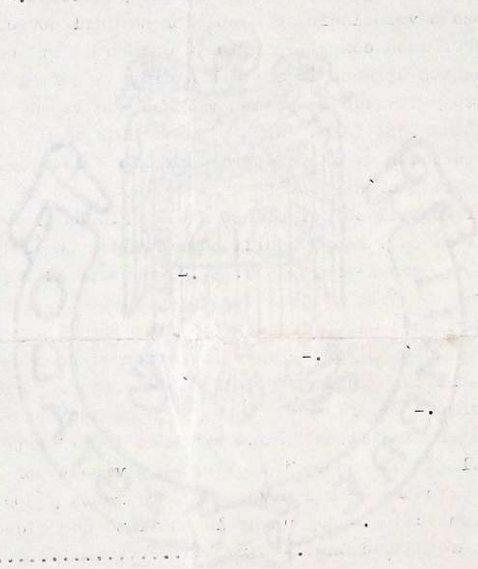


pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE prisión mayor por los fundamentos allí allegados.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- El Auditor.- López Fando.- rubricado y sellado.- Al folio 96.- En Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUAL SANCHEZ LANDA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Respecto al otro sí de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Huesca extiende la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Rafael Gallo.- VºBº Sanz. rubricados.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar Juzgado de Ejecuciones.- Zaragoza.....

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza en cumplimiento de lo ordenado, expedido del presente en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Rodríguez





Proviencia del Juez ejerte Sr.)Sos del Rey Catolico, a veinticinco
 Salvo Bonafonte _____ de Mayo de mil noveciebtos cua-
 renta y cuatro.

Por recibidos de la Audiencia Provincial el anterior oficio con el testimonio de condensa que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente, -registrese - de responsabilidades politicas contra Pascual Sanchez Landa, vecino de Sigües. - dese parte de la incoacion el Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de "aragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, reclamese informe de los señores Alcalde. Jefe local de RET y de las JONS. Cura Parroco y Guardia civil del pueblo de la vecindad del inculpada, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpada es dueño en cualquier lugar, expecificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculpada tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual puede ser el producto integro que obtenga, haciendose constar por ultimo, cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Tomás Clavero

Josep de Gaijin

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

J. Gaijin



Expediente nº 56 en el Juzgado de Sos del R. Cat^o.

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Contestando su comunicacion fecha _____ dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas arriba expresado, con tra el vecino de esta localidad Barcua Pincher Landa tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:
Bienes de todas clases de que el presunto inculpado responsable es dueño sito en término municipal de Piquis

Piquis

Valor en venta de dichos bienes: Nada ptas.

Valor en renta de id id Nada ptas.

Numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia explicando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Seis

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

Ado

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtiene:

Mis quinientos quetzales

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad. 12

Segües a 10 de Junio de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde

Alcualdortien



El Comandante del puesto de la Guardia civil

Luis Berro

El Cura Parroco

Rouán Rey Zurita

[Signature]

El jefe local de FEI y de las JONS



Alcualdortien

Auto del Juez ejerte r. Palvo Bona- } Sos del Rey Catolico, a doce de Junio
 fonte _____ } de mil novecientos cuarenta y cuatro .

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas, fué incoado con fecha veinticinco del pasado mes de Mayo, contra Pascual Sanchez Landa, vecino de Sigües, en virtud de orden de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes, que obtiene de ingresos anuales mil quinientas pesetas, que tiene seis familiares a su cargo, los cuales carecen tambien de bienes, siendo el jornal medio de un bracero en Sigües doce pesetas. -----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expediente, dando partes al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefatura Provincial de FET y de las JONS y remitir testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y en su dia otro al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

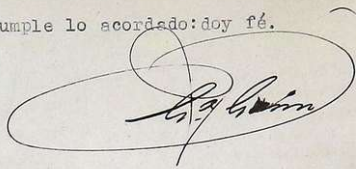
Vista la disposicion legal citada y demas de general y pertinente aplicacion- -----
 S.Sa por ante mi el Secretario Dijo: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de Sigües Pascual Sanchez Landa. Haganse las oportunas anotaciones en los Libros de Secretarias y remitanse los partes y testimonios indicados en el considerando que antecede. -----

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Bonilla Landa

*Donde mi
 Inc. Sr. Lain*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5233

CONTRA
Pascual Sanchez Landa

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 18 de Junio 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Junio
de 1944

Pedro de la Peña

Sr. Juez de Instrucción de

Sos del Rey Católico

Diligencia.- En este dia se une al expediente de su razon el anterior acuse de recibo, y se remite el testimonio prevendio del auto anterior el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza: doy fé en Sos del Rey Catolico a 19 Junio 1944

J. A. Garin

colabóro con los nob